



ACUSE

Of. No. COFEME/17/1188

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero a efecto de realizar la evaluación técnica para el Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML).**

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2017

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero a efecto de realizar la evaluación técnica para el Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML)**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 13 de febrero de 2017, a través del portal de la MIR.



Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo la improcedencia a la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, según se explica a continuación:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En este sentido, si bien la SEMARNAT ha sustentado la emisión del anteproyecto en lo dispuesto por los artículos 7 y 17 de los *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los*



Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos², esta COFEMER identificó que las siguientes acciones regulatorias representarían costos de cumplimiento adicionales para los particulares:

1. En el apartado I, inciso C, referente a la los documentos generales a presentar por los particulares, entre los cuales se contempla una *"carta firmada por el gerente técnico del solicitante mediante la cual manifieste la responsabilidad por los resultados presentados en el Estudio de PML"*.
2. Para el apartado II, inciso A, referente a la obligación de que las personas morales que se dediquen a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo o procesamiento de gas natural, cuenten con una estructura en la que se contemple *"al menos un gerente técnico, así como especialistas técnicos"* y se requiere la presentación de evidencia documental que sustente que dichos sujetos tienen conocimientos de las siguientes áreas:
 - i. Integridad Mecánica;
 - ii. Procesos;
 - iii. Protección Ambiental, y
 - iv. Análisis de Riesgo y Seguridad Funcional.
3. Respecto del apartado II, inciso B, el cual establece la necesidad de presentar un organigrama con descripción de puesto, en el cual se *"deberán indicar los nombres y las responsabilidades del personal gerencial y especialistas técnicos, que llevarán a cabo la evaluación y elaboración de Estudios de PML"*
4. Con relación al apartado III, incisos A, B, C y D, en lo correspondiente a los requisitos específicos que deberán cumplir los gerentes técnicos y especialistas técnicos en materia de grados de estudios, años de experiencia, cargos anteriores y conocimientos, para las actividades específicas que se enlistan en dicho apartado, así como la evidencia documental que se deberá presentar, a efecto de que dicha Dependencia considere atendido tales cuestiones.
5. En lo correspondiente al apartado III, inciso E, referente a los requisitos particulares que el personal extranjero deberá acreditar ante la Dependencia, conforme a los documentos que se solicitan.

En virtud de lo expresado con antelación, será necesario que la SEMARNAT presente ante la COFEMER el anteproyecto de referencia acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen las nuevas obligaciones, las modificaciones que pudieran desprenderse del anteproyecto para los trámites inscritos actualmente en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los costos y beneficios que pudiera generar su implementación para los sujetos referidos en el punto 1 anterior; ello, a fin de que dicho anteproyecto sea sometido al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

² Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"



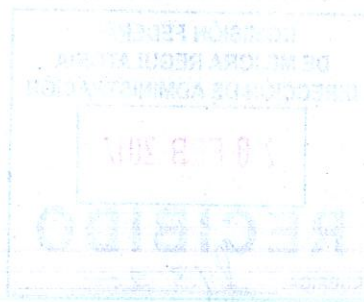
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG/LEB



COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

20 FEB 2017

RECIBIDO

RUBRICA:

J. B. 20.